



San José de Costa Rica, 6 de febrero de 2015

Señora Magistrada
Zarella Villanueva
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Señor
Jorge Chavarría
Fiscal General de la República

Ref: Absolución de los acusados del asesinato de Jairo Mora

Las organizaciones abajo firmantes nos dirigimos a usted para expresar nuestro enérgico rechazo y profunda preocupación por la absolución por parte del Tribunal de Juicio de Limón de los acusados del asesinato del biólogo y protector de las tortugas Baula, Jairo Mora Sandoval, ocurrido el pasado 31 de mayo de 2013 en Playa Moín, en la provincia de Limón, Costa Rica.

El 12 de julio de 2013, las organizaciones abajo firmantes enviamos una comunicación al señor Fiscal General de la República, Jorge Chavarría, y al señor Ministro de Ambiente y Energía, René Castro, señalando que la gravedad de los hechos ameritaba investigaciones efectivas inmediatas con el fin de evitar que los éstos queden en la impunidad y contrarrestar la situación de violencia contra los defensores del ambiente en Costa Rica¹.

Sin embargo, el pasado 26 de enero, el Tribunal de Juicio de Limón absolvió a los siete acusados del asesinato de Jairo Mora a causa de, según afirmaciones de la propia jueza a cargo del caso, Yolanda Alvarado, errores de la Fiscalía y del Organismo de Investigación Judicial. Concretamente, según declaraciones de la jueza Alvarado, hubo “una ruptura de cadenas de custodia de las evidencias y [...] no fueron probados varios de delitos que fueron atribuidos a los sospechosos”².

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia ha especificado los principios rectores que deben observarse en una investigación cuando se está frente a una muerte violenta. Concretamente la Corte ha señalado que las autoridades que conducen la investigación deben:

i) identificar a la víctima; ii) **recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables**; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Las autopsias y análisis de restos humanos deber realizarse en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados³. (negrilla fuera de texto)

¹ Ver, Carta de las organizaciones de 15 de julio de 2013. Anexo 1.

² Ver, “Diputados quieren llamar a cuentas a fiscal general por absolución en caso Jairo Mora”. Disponible en: http://www.nacion.com/nacional/Diputados-general-absolucion-Jairo-Mora_0_1465853548.html.

³ Corte IDH. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 227. Cfr. ONU, Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, “Protocolo de Minnesota”, Doc.E/ST/CSDHA/.12 (1991).

Asimismo, en cuanto a la escena del crimen, la Corte ha determinado que ésta debe ser investigada exhaustivamente⁴ y realizar algunas diligencias mínimas e indispensables para la conservación de los elementos de prueba y evidencias que puedan contribuir al éxito de la investigación⁵.

La inobservancia de estos estándares constituye un incumplimiento del deber de debida diligencia del Estado y de su obligación de investigar las violaciones de derechos humanos como medida positiva para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶.

En ese sentido, la absolución de los acusados de la muerte de Jairo Mora a causa de una deficiente investigación resulta profundamente preocupante y contraviene las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense en relación con su deber de respetar y garantizar los derechos humanos y proteger a las y los defensores de derechos humanos⁷. Al respecto, reiteramos que los defensores del ambiente son defensores de derechos humanos⁸ en una especial situación de riesgo⁹. En ese sentido, el Estado debe tomar medidas efectivas para garantizar sus derechos y el adecuado ejercicio de la importante labor que realizan.

Con base en lo anterior, las organizaciones firmantes hacemos un llamado para que el Estado costarricense tome medidas administrativas, disciplinarias y penales, urgentes y adecuadas para:

- Agote todos los mecanismos existentes para que el caso sea enviado a un nuevo debate a fin de esclarecer la muerte de Jairo Mora Sandoval y establecer y sancionar la responsabilidad de los hechos; e
- Investigar, identificar y sancionar a las y los funcionarios públicos que, con sus acciones u omisiones, contribuyeron a la denegación de justicia y consiguiente impunidad de los hechos.

⁴ Corte IDH. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela.*, párr. 228.

⁵ Ibid. “Los investigadores deben, como mínimo: [...] fotografiar [la] escena [del crimen], cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; recoger y conservar todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada. El Protocolo de Minnesota establece, entre otras obligaciones, que al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma”.

⁶ Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 183.

⁷ Ver, Asamblea General, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999, y Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 145.

⁸ La Corte Interamericana ha establecido que “la defensa de los derechos humanos no sólo atiende a los derechos civiles y políticos; esta labor abarca necesariamente las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia”. *Cfr.* Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.*, párr. 147.

⁹ Ver, CIDH, Segundo Informe sobre Defensoras y Defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.Doc.66, 31 diciembre de 2011, pág. 136. La Relatora de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, ha determinado que este grupo de defensores son aquellos que corren mayor riesgo de perder la vida como consecuencia de sus actividades de defensa de los derechos humanos. *Cfr.* Consejo de Derechos Humanos, Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores humanos, A/HRC/19/55, 21 diciembre de 2011, párr.71.

Asimismo, reiteramos las recomendaciones brindadas por el Experto Independiente de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Ambiente, en el sentido de que sea creada una comisión con amplia participación que estudie la situación de los defensores y defensoras del ambiente y formule recomendaciones para mejorar su protección evitando que situaciones como esta se repitan¹⁰.

Finalmente, deseamos reiterar la importancia que los órganos de administración de justicia actúen pronta y efectivamente para evitar la impunidad en casos de graves agresiones contra quienes defienden el ambiente y los derechos humanos. Esto no solo constituye un presupuesto básico para el cumplimiento de las obligaciones internacionales que ha asumido el Estado, sino un elemento para garantizar la sostenibilidad ambiental. Confiamos plenamente en que Costa Rica, como un Estado comprometido con la defensa del ambiente, tomará acciones efectivas para evitar que hechos como el de Jairo Mora queden en la impunidad y se repitan.

Atentamente,



Astrid Puentes Riaño
Co-directora Ejecutiva
Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)



Marcia Aguiluz
Directora del Programa para Centroamérica y México
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)



Rolando Castro
Director Ejecutivo
Centro de Derecho Ambiental y Recursos Naturales (CEDARENA)
Vicepresidente de la Junta Directiva de AIDA



Rafael González
Presidente
Justicia para la Naturaleza
Miembro de la Junta Directiva de AIDA

c.c. Edgardo Araya, Presidente de la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa

¹⁰ Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox. Misión a Costa Rica. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Environment/IEEnvironment/Pages/Countryvisits.aspx>.